

ANEXO A

Resolución AN No. 8105-Telco

Panamá, 26 de noviembre de 2014

PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS DE TELECOMUNICACIONES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETIVO GENERAL

Establecer formalmente los parámetros técnicos y administrativos (alcance, requisitos, responsabilidades, ámbito de aplicación, normas técnicas, y exclusiones) del procedimiento para la homologación de dispositivos de telecomunicaciones que se utilicen para realizar emisiones radioeléctricas (emisores intencionales), en cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997 en su Título IX denominado: “DE LA HOMOLOGACIÓN Y NORMALIZACIÓN”, específicamente con su artículo 292 que señala: **“Todo equipo de telecomunicaciones ofrecido a la venta o arrendamiento o utilizado u operado en la República de Panamá, deberá cumplir con las políticas de homologación establecidas por el Ente Regulador.”**

2. OBJETIVO ESPECÍFICO

Este procedimiento tiene por finalidad específica establecer los requisitos para garantizar que aquellos dispositivos que se utilicen para realizar emisiones radioeléctricas en el territorio nacional, cumplan con las normativas técnicas establecidas para el uso del espectro radioeléctrico, con el objetivo de:

- Garantizar un uso eficiente del espectro.
- Evitar la interferencia electromagnética a otros servicios de telecomunicaciones y/o asegurar la compatibilidad con estos.
- Garantizar la seguridad del usuario, operadores y terceros.

3. ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Procedimiento es de obligatorio cumplimiento en el territorio nacional y se aplica a toda persona natural o jurídica que requiera importar, fabricar u operar equipos o dispositivos de telecomunicaciones inalámbricas.

TÍTULO II NORMAS GENERALES

4. EXCLUSIONES

La homologación de que trata este Procedimiento no será exigible en los siguientes casos:

- Para los equipos terminales y cualquier otro dispositivo utilizado para el acceso a las redes de los concesionarios de los servicios de COMUNICACIONES PERSONALES (servicio 106) y de TELEFONÍA MÓVIL CELULAR (servicio 107), en atención a lo establecido en la cláusula 58 de los correspondientes contratos de concesión.
- Equipos transmisores de radiodifusión y televisión.
- Componentes pasivos de sistemas de transmisión, tales como: antenas, filtros, líneas de transmisión.
- Cualesquiera otros equipos que determine esta Entidad Reguladora, mediante Resolución.

5. DETALLE DEL PROCEDIMIENTO

A. Documentación Requerida para la Presentación de la Solicitud

La solicitud de Homologación debe realizarse a través de la plataforma “en línea” para envío de solicitudes, del Sistema de Administración de las Telecomunicaciones (SATEL), el cual está disponible en la página web de esta Autoridad: www.asep.gob.pa.

Para esto, el solicitante deberá registrar un nombre de usuario y clave ("password"), los cuales serán validados a la brevedad posible por el administrador del sistema.

Una vez confirmados el nombre "usuario" y la clave, el peticionario podrá iniciar con su solicitud.

La solicitud está conformada por el *Formulario de Solicitud de Homologación de Equipo Inalámbrico* y los documentos abajo indicados, que deberán adjuntarse electrónicamente:

1. Formulario de Solicitud de Homologación de Equipo Inalámbrico, en el cual se debe completar lo siguiente:
 - Nombre del solicitante (persona natural o jurídica)
 - Dirección del solicitante
 - Nombre del fabricante del dispositivo
 - Marca comercial
 - Modelo
 - Breve descripción del dispositivo y su uso
2. Nota dirigida a la Administración General de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos donde describe su petición y especifica el equipo que desea homologar. (Esta Nota deberá estar debidamente apostillada en el caso que el solicitante sea una persona natural o jurídica no establecida en la República de Panamá).
3. Especificaciones técnicas del dispositivo emitidas por el Fabricante
4. Informe técnico emitido por un **Laboratorio de Pruebas** independiente que certifique las especificaciones técnicas del equipo. El mismo debe contener como mínimo la siguiente información:
 - Nombre del fabricante del dispositivo
 - Marca comercial
 - Modelo
 - Descripción/características del dispositivo
 - Tecnología o estándar que emplea
 - Frecuencia o banda de frecuencias en que opera el equipo
 - Potencia de Transmisión o Intensidad de Campo Eléctrico, para cada banda de operación (valores máximos)
 - Ganancia de Antenas
 - Fecha de la prueba
 - Procedimiento utilizado
 - Fotografías del dispositivo
5. Documentos de Referencia (opcional): certificado de homologación emitido por algún organismo regulador de telecomunicaciones o agencia competente, tales como: FCC, IC, u otros.

B. Presentación formal de la Solicitud

La solicitud, con el *Formulario* debidamente completado y acompañado con los documentos requeridos, debe ser enviada electrónicamente a través de la plataforma SATEL, luego de lo cual, el solicitante podrá imprimir una Constancia de Envío, en la que se indica el número de registro o pre solicitud.

Para dar inicio formal al trámite, el solicitante deberá presentar físicamente en la Unidad de Atención al Concesionario (UAC), de esta Autoridad, la siguiente documentación:

1. La Constancia de Envío a través de la plataforma SATEL.
2. Nota (original) dirigida al Administrador de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos donde describe su petición y especifica el equipo que desea homologar. (Esta Nota deberá estar debidamente apostillada en el caso de que el solicitante sea una persona natural o jurídica no establecida en la República de Panamá).
3. Recibo de pago de **B/.50.00** en concepto de trámite de homologación. (establecido en el numeral 8 de este Procedimiento.)

Una vez verificado el cumplimiento de los requerimientos indicados en el punto B anterior, la solicitud será admitida por la UAC, la cual le asignará un número de solicitud y se procederá con la evaluación correspondiente.

Observación: Aunque la solicitud haya sido enviada a través de la plataforma SATEL, mientras no se cumpla con los requisitos indicados en el punto B anterior, la misma no podrá ser tramitada.

C. Evaluación Técnica

Una vez registrada formalmente la solicitud, se procederá con el análisis técnico correspondiente, que comprende la evaluación de las especificaciones del dispositivo y su cumplimiento con las normativas establecidas sobre el uso del espectro radioeléctrico, especialmente las contenidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y/o resoluciones sectoriales.

D. Conclusión del Procedimiento

En caso de que el equipo cumpla con las normas técnicas establecidas se emitirá el correspondiente Certificado de Homologación, en caso contrario, se comunicará al peticionario el rechazo de su solicitud, indicando las razones o elementos de incumplimiento.

E. Plazo del Procedimiento

Esta Entidad Reguladora tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para dar respuesta final al solicitante.

6. CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN

El Certificado de Homologación es el documento mediante el cual la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos certifica que el dispositivo en cuestión cumple con las disposiciones nacionales en materia de telecomunicaciones inalámbricas, con la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, con el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), con las Resoluciones emitidas por esta Autoridad y demás normas técnicas vigentes, por lo que se autoriza su uso en la República de Panamá. Éste no constituye una concesión o autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones, ni debe interpretarse como una asignación oficial de frecuencia del espectro radioeléctrico.

El Certificado de Homologación contendrá como mínimo lo siguiente:

- Número de Certificado
- Fecha de emisión
- Datos del solicitante: nombre y dirección
- Datos del fabricante del dispositivo: nombre y dirección.
- Datos generales del dispositivo
- Especificaciones técnicas del dispositivo
- Referencia al cumplimiento con normas técnicas (Articulado del PNAF, Resoluciones u otras normas técnicas)
- Otras observaciones sobre las condiciones de uso del dispositivo

7. LISTADO DE DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES HOMOLOGADOS

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mantendrá, en la página web de la institución, el listado actualizado de los dispositivos inalámbricos de telecomunicaciones ya homologados.

8. COSTO DEL TRÁMITE DE HOMOLOGACIÓN

Para la presentación de la Solicitud de Homologación de Equipo Inalámbrico el solicitante deberá cancelar, en el Departamento de Tesorería de esta Autoridad, la suma de cincuenta balboas (B/. 50.00), la cual podrá pagar en efectivo o mediante cheque certificado o de gerencia, a nombre de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en concepto de trámite.

9. SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN

El Certificado de Homologación podrá ser suspendido o cancelado por los motivos siguientes:

- Si del resultado de los controles efectuados, o como consecuencia de inspecciones o denuncias comprobadas, se constata justificadamente la falta de conformidad con las especificaciones técnicas que le sean aplicables u otros requisitos previstos en este Procedimiento, sin perjuicio de otras actuaciones que pudieran derivarse de la normativa vigente.
- Si se detecta la existencia de documentación alterada, presentada con la solicitud.
- Si existe discrepancia técnicamente injustificada entre el contenido de informes de pruebas y verificaciones posteriores.
- Si se provee de unidades de dispositivos de telecomunicaciones con especificaciones diferentes de las constatadas en el certificado.
- Si existe oposición, impedimento o falta de colaboración por parte del interesado para la ejecución, por parte de ASEP, de labores de inspección o fiscalización del dispositivo de telecomunicaciones.
- Si no existe adecuación del dispositivo a las modificaciones de normas existentes o requisitos de nuevas normas.
- Por el incumplimiento de las normas vigentes en materia de telecomunicaciones.